

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE 3 ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVOS MARINOS EXTINGUIDOS Y NO DESMANTELADOS CORRECTAMENTE SITUADOS EN LA COSTA FRENTE A LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ) EXPTE. 208-CA-B, FUENGIROLA (MÁLAGA) EXPTE. 019-MA-B Y SALOBREÑA (GRANADA) EXPTE. 003-GR-B. CONTR 2025 274547

El presente informe tiene como objeto dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de febrero de 2014.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 48.2, la competencia exclusiva en materia de acuicultura. Fruto de esta atribución de competencias, Andalucía cuenta con un marco legal propio en esta materia constituido fundamentalmente por la *Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina*, cuyo Título VII se destina a la regulación y fomento de la acuicultura marina, definiéndola en el artículo 2.5 como el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorde y engorde de las especies de la fauna y flora marina realizadas en instalaciones vinculadas a aguas marino-salobres y que sean susceptibles de explotación comercial o recreativa y con el objetivo marcado en el artículo 45 de conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo racional y sostenible de la actividad respetando el medio ambiente y aumentando su competitividad.

En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y en consonancia con los objetivos perseguidos por la Política Pesquera Común, el *Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía*, tiene por objeto regular la actividad de acuicultura marina en Andalucía, dedicando gran parte de su contenido a la regulación del procedimiento de autorización para el ejercicio de la actividad de cultivos marinos y la puesta en marcha de la actividad, autorización que encuentra su fundamento en razones de interés general tales como la salud pública, la salud animal, la protección del medio ambiente y la de los propios consumidores, así como la inscripción de los establecimientos y empresas dedicadas a cultivos marinos en el Registro Oficial creado al efecto por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Una de las competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura es la planificación, desarrollo y modernización del sector acuícola y almadrabetario. Las autorizaciones de establecimiento de cultivo en estos sectores, así como las correspondientes a la modernización y reconversión de estos, tal como recoge el artículo 10.e) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, el artículo 10.c) establece la planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y acuícola y de sus infraestructuras.

Por otro lado, las autorizaciones administrativas para el cultivo de especies marinas en Dominio Público Marítimo-Terrestre están sujetas a la obtención de una concesión del espacio necesario en este ámbito. Una vez extinguida la autorización de cultivos marinos con ocupación en dominio público será obligación de la última persona titular reponer a su cargo cualquier alteración que su actividad haya ocasionado al medio, y



SUSANA VELA VALLEJO		03/04/2025 12:35:18	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw634k8s3i69sl7wy0RagrG54jC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

restaurar la zona a su estado natural. No obstante, la Consejería competente en materia de acuicultura marina podrá proponer el mantenimiento de las obras e instalaciones, sin perjuicio de los trámites correspondientes y siempre y cuando el mantenimiento de la actividad se considere ambientalmente viable, conforme al artículo 24.3 del *Decreto 58/2017, de 18 de abril*.

Ante la pasividad o la negativa de los titulares de las concesiones de Dominio Público Marítimo-Terrestre de los establecimientos de cultivos marinos extinguidos a restablecer el dominio a su estado original, se hace necesario realizar el desmantelamiento de las mismas por la propia administración, ya que es la Dirección General de Pesca y Acuicultura quien otorga estas concesiones para este objeto.

Dado que los responsables de las instalaciones aún no han realizado el desmantelamiento de las mismas tras los numerosos requerimientos realizados desde las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, y habiendo transcurrido el plazo otorgado para ello de forma voluntaria, se hace necesario realizar la correspondiente ejecución subsidiaria por parte de esta Consejería realizando el completo desmantelamiento de las instalaciones.

Por todo ello, se hace necesario iniciar estos trabajos, si bien **la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural no dispone de los medios personales ni materiales propios suficientes para realizar los distintos trabajos que componen el objeto del contrato**, siendo necesario proceder a la contratación de una empresa externa que realice estos trabajos según las especificaciones recogidas en los pliegos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACUICULTURA.
Fdo.: Susana Vela Vallejo.

SUSANA VELA VALLEJO		03/04/2025 12:35:18	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw634k8s3i69sl7wy0RagrG54jC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	